

**PROPUESTA DE AYUDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LOS  
COLEGIADOS/AS PERJUDICADOS CON MOTIVO DEL ESTADO DE ALARMA  
ACORDADO POR EL RD 463/2020**

**PRIMERO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas de carácter extraordinario para los colegiados y colegiadas ejercientes del ICAV que se hayan visto perjudicados con motivo de la pandemia COVID-19 y el Estado de alarma acordado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y su normativa de desarrollo y, en consecuencia, se encuentren en situación de vulnerabilidad.

**SEGUNDO. BENEFICIARIOS**

Podrán beneficiarse de estas ayudas los siguientes colegiados y las colegiadas del ICAV, en los términos y condiciones de la presente convocatoria y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la misma:

- a) Colegiados y colegiadas ejercientes que hayan estado enfermos y/o ingresados a causa del COVID-19.
- b) Colegiados y colegiadas ejercientes que hayan visto mermada su capacidad económica como consecuencia de la epidemia.

A tales efectos, se considerará que la capacidad económica del colegiado/a ha mermado en los supuestos en que su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la ayuda se haya visto reducida, al menos, en un 50% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior al de declaración del Estado de Alarma.

**TERCERO. REQUISITOS PARA PODER SER BENEFICIARIOS DE LA AYUDA**

Podrán beneficiarse de estas ayudas los colegiados y las colegiadas del ICAV que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser colegiado/a ejerciente del ICAV cuya antigüedad sea de un mínimo de dos años consecutivos y previos a la fecha de solicitud de la ayuda.
- b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia no supere, en el ejercicio anterior a la solicitud de la ayuda:

1.- Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

2.- El límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad de convivencia. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad monoparental.

3.- El límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad de convivencia.

4.- En caso de que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado 1.- será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

5.- En el caso de que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado 1.- será de cinco veces el IPREM.

6.- A tales efectos, se entenderá como unidad de convivencia las personas que convivan en una misma vivienda o alojamiento en virtud de vínculos matrimoniales o de una relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, o por afinidad hasta el primer grado, o por una relación de acogimiento familiar, o de delegación de guarda con fines de adopción.

- c) Se tendrá en consideración a efectos de concesión de ayuda, la posible percepción por el solicitante una prestación pública o privada por motivos análogos a los de la presente y se ponderará la cuantía de la misma a efectos de determinar el montante total de la ayuda a percibir.

#### **CUARTO. CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y DE NO PERCEPCIÓN DE LAS AYUDAS**

Será causa de exclusión y, por tanto, impedirá la percepción de la ayuda, el incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidos en la presente convocatoria.
- b) No estar al corriente del abono de las cuotas del ICAV o la falta de pago sin solicitud de aplazamiento de las mismas.
- c) El agotamiento de la partida presupuestaria destinada a la concesión de esta ayuda. En este caso, la Comisión Ejecutiva de la Fundación valorará y ponderará las distintas solicitudes en función de la situación económica y familiar de cada uno de los solicitantes.

#### **QUINTO. IMPORTE Y CARÁCTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS**

El beneficiario podrá percibir una ayuda de hasta 1000€.

Las ayudas son de carácter graciable. Contra su concesión o denegación no cabe recurso alguno.

## **SEXTO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

La ayuda podrá solicitarse desde el día siguiente a su publicación en la página web del ICAV y hasta un mes después de la finalización del Estado de Alarma, incluyendo las sucesivas prórrogas que pudieran aprobarse.

La solicitud deberá realizarse a través del modelo normalizado que se pondrá a disposición en la página web del ICAV.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de los documentos enumerados en el exponiendo siguiente y de cualesquiera que deban tenerse en cuenta a efectos de la ponderación del umbral de renta por las circunstancias establecidas en el exponendo tercero de la presente convocatoria o de la consideración de la insuficiencia de la prestación análoga percibida por el solicitante para hacer frente a sus cargas familiares y/o médicas.

La solicitud deberá dirigirse a la Fundación D. Eduardo Calabuig-ICAV, remitiéndose preferentemente al correo [FundacionD.E.Calabuig-ICAV@icav.es](mailto:FundacionD.E.Calabuig-ICAV@icav.es), sin perjuicio de poder ser presentada en el Registro de entrada del ICAV una vez finalizado el vigente estado de emergencia.

## **SÉPTIMO. DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

Junto con la solicitud, se deberá presentar la documentación que acredite la enfermedad padecida o la merma de capacidad económica y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

En concreto, se deberán aportar:

- a) Documento Nacional de Identidad (NIF/NIE)
- b) Declaración de la Renta del ejercicio 2019 de todas las personas que configuren la unidad de convivencia o, en su caso, certificación negativa de la Agencia Tributaria.

En caso de que a fecha de la solicitud no se haya presentado o no se vaya a presentar la Declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2019, el solicitante deberá aportar la Declaración de la Renta del ejercicio 2018 de todas las personas que configuren la unidad de convivencia o, en su caso, certificación negativa de la Agencia Tributaria y deberá también aportar los datos fiscales y/o borrador de la Declaración de la Renta de 2019 que incluya todos los ingresos del ejercicio.

- c) Documentación acreditativa de las circunstancias establecidas en el exponendo tercero de la presente convocatoria (Libro de Familia, certificación de discapacidad, etc.) o de cualesquiera que, a juicio del

solicitante, deban tenerse en cuenta a efectos de la ponderación del umbral de renta, de la consideración de las cargas familiares y médicas o de la ordenación de solicitudes.

d) Certificación de la Mutualidad, INSS, SEPE o RETA, acreditativa de no ser beneficiario de prestación por motivos análogos a los de la presente convocatoria o en el caso de estar percibiendo alguna prestación, certificación acreditativa de la cuantía de la misma.

e) Certificado médico acreditativo de la enfermedad e ingreso hospitalario por COVID-19, en su caso.

f) En su caso, documentos que acrediten la disminución de ingresos:

i. Libro de ingresos y gastos de los seis meses anteriores al de la Declaración del Estado de Alarma (septiembre 2019 a febrero 2020) y Libro de ingresos y gastos del último mes natural anterior al de la solicitud (marzo, abril, mayo, junio o julio, según el momento de solicitud).

ii. Modelo 130 de autoliquidación del pago fraccionado del IRPF de los trimestres 2º, 3º y 4º del ejercicio 2019 y del 1º trimestre del ejercicio 2020.

En caso de que la solicitud se presente a partir del mes de julio, será necesario presentar también el Modelo 130 relativo al 2º trimestre de 2020.

No será necesario que presenten estos modelos 130 los solicitantes que presenten los Modelos 303 y 390 señalados a continuación.

iii. Modelo 303 de autoliquidación trimestral del IVA relativo a los dos últimos trimestres del ejercicio 2019 y al primero del ejercicio 2020.

En caso de que la solicitud se presente a partir del mes de julio, será necesario presentar también el Modelo 303 relativo al 2º trimestre de 2020.

No será necesario que presenten estos modelos los solicitantes que presenten los Modelos 130 señalados anteriormente.

iv. Modelo 390 de resumen anual de IVA del ejercicio 2019. No será necesario que presenten este modelo aquellos solicitantes que no estén obligados a su presentación de acuerdo con la normativa tributaria o que presenten todos los Modelos 130 señalados anteriormente.